

Vicente Ferrer y Catalina de Chur

Quinientos y quarenta y quatro maravedis



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: Sepase por esta publica
Es Como ante m^í Domingo Dor. D^o de la Mag^a
 y testigos abaxo nombrados paruvieron y fueron per
 sonal m^í conitruados D^o Mathias Ferrer y Muz
 Cavallero moro hijo legitimo y natural de los ya
 difuntos D^o Vicente y D^a Catalina de Muz con
 uijos y verinos que fueron del Lugar de Gistain
 de una parte y de la otra D^a Valera Frances
 Dama moro hija legitima y natural de los quon
 dante D^o Antonio y D^a Valera de Muz con uijos
 y verinos que fueron de la Villa de Castanusa
 con intervencion y asistencia de D^o Manuel Simi
 nana Oetor de la Parroquial de el Lugar de Bonan
 sa, de D^o Joaquin Frances Sacristero, M^o Joseph
 More Sacristero y D^o Pedro Frances verinos de
 la referida Villa de Castanusa y de otros Deudos
 y Amigos de ambas partes lasquales respecti
 blemente dijeron que haranca el matrimonio que mediante
 la Divina gracia se espera solemnizar en faz de
 la Sta Madre Iglesia entre los referidos D^o Mathias y
 Ferrer y D^a Valera Frances avien acordado y
 pactado los Capítulos matrimoniales infrascu



GOBIERNO DE ARAGON

tos y siguientes. Sacmte Los oho contrayentes prome-
ten y obligan a Haberse por marido y muger conyu-
ges legitimos conforme la Ley de Dios lo manda y des-
pone el Sto Concilio de Trento. Item traen Representen
ayuda y contemplacion del presente su matrimonio
y propia herencia suya y de los suyos sus personas y
todos sus bienes muebles y sitios donde quiere habi-
dos y por haber en general y en especial el espasa-
do Dⁿ Mathias Ferrer, como heredero universal que
es de la Casa y bienes del Tardan de Histayn segun
Consta de la Escritura hecha en su Razon en la Villa
de Blan a diez y nueve dias del mes de Dize el año mil
setecientos cinquenta y no y por el Notario la presente testificante
testificada trae la oha Casa con todo su heredamien-
to derechos instancias y acciones y demas bienes
muebles y sitios donde quiere habidos y por haber
Los quales quisieron adquirir y tabieron asaberlos
muebles por nombrados, especificados y calendados y
los sitios por puestos confrontados y calendados segun
fuero del presente Reyno con los largos obligaciones
grabamenes que el oho su Padre Dⁿ Vicente Fer-
rer le impuso en oha nominacion de heredero y la
oha D^a Valera Frances por lo semejante trae y
los expresados Dⁿ Manuel Liminiana y Mⁿ Joseph
More como executores que son del ultimo testamen-
to de la mencionada D^a Valera de Max con interven-
cion de los expresados Dⁿ Juanquin y Dⁿ Pedro Frances
la mandan y ofrecen dar en dote para luego de pre-
sentar la cantidad de ochocientas libras (ag) en d^o
no efectivo como constara de su Epoca, y el Rfe
Dⁿ Mathias Ferrer selas firma y asegura
persona y todos sus bienes muebles y sitios don



habidos y por haber. Item es pacto que si muere el ex-
sado Dⁿ Mathias Ferrer sin quedarle legitima suc-
cion deste matrimonio y la contrayente quisiere com-
volar a otro matrimonio queda Reobrar de su Dote se-
tecientas Libras Sag. el día que combolare y las cien-
tantes con el Reconvimiento entro años immedia-
tos y siguientes plazos iguales por semejante día y
si combolare dejante en la Casa hijos aya de Reobrar
seiscientas Libras Sag. el día que combolare y las dos-
cientas restantes entro años inmediatos y siguientes
plazos iguales por semejante día y en qualquier ca-
so de Reobro en la misma especie que consta haber
lo traydo y si el Reobro fuere por muerte de la contra-
yente o por quedarle hijos deste matrimonio y
aunque los tenga muriendo menores de edad y sin
disponer los herederos de la Casa de Frances de
Castanosa o quien su derecho Representare lo
puedan hazer en duplicados plazos de como esta
pactado para combolar pasado el año del Suto
y con oho Dote la Reconvida D^a Valera Frances Knancia
valida y eficazmente de todos los derechos de legitima
Paterna y Materna y qualesquiera otros que en la
Reconvida Casa de Frances excepto el de viuelo
Sucesion y havintestado. Item que si muere
el mencionado Dⁿ Mathias Ferrer quedandole
uno o mas hijos menores de edad y pareciere
combeniente a los Deudos de las mas immedia-
tos Consanguineos suyos que la contrayente seba
ella a Casar en la oha Casa lo pueda hazer con
su consentimiento y firmar Dotes a la persona
con quien Casare con los pactos que tendran por

justos para los hijos de aquel matrimonio; mas si no se quisiera
de bolber a casar sino estarse en la casa en estado de vida
da honesta tanto con hijos como sin ellos sea Señora mayo-
ra y usufructuaria de oha Universal herencia durante
su vida y que a su muerte a cuenta del Dote se lean
los actos funerales segun costumbre de la Parroquia
de Gistayn en personas de su calidad y estado, devi-
endo gastar el usufructo en conservacion y aumen-
to de oha casa y familia, y dirigirla ala mayor utili-
dad y conveniencia. Item es pacto que en hijo o hija
del presente matrimonio ay a deser universal herede-
ro de todos los bienes de la oha casa del Tardan que
se hallaren en ser y de los de la contrayente sino hubie-
re usado de ellos en la forma que queda pactado a
quel o aquella que a los Padres juntos o albre-
viente parezcan nombrar y si entrambos mueren
aen sin hacer oha nominacion entren ellos dos due-
dos los mas inmediatos consanguineos junto con el
Cura que entorres fuere de oha Parroquia de Gistayn
y laagan en aquel hijo o hija que les pareze-
ra conveniente con los pactos y condiciones que ten-
dran por justos para los demas hijos, Criandolos y
dotandolos segun la posibilidad de oha casa; y si la
Contrayente muere sin que darle hijo varon de
este matrimonio y el contrayente bolbre a casar una
o mas veces y de ohos matrimonios huviese hijo va-
rones pueda elegir el oha su Padre por heredero
universal aquel hijo que le parezcan, bien ent-
dido que baron por baron y embra por embra
ser elijo el del primer matrimonio si en



natural y moral lo que debien ser. Item el Contrayen-
te Reconoce y da por escogido y aumento de Dote ala
contrayente en la cantidad de Diez y seis Libras Iag.
y los ochos D.ⁿ Manuel Liminana y D.ⁿ
Joseph More como executores sobre dichos dejan faul-
tad ala contrayente de que pueda disponer en su
Dote libremente de otras Diez y seis Libras Iag.
y si muere sin hijos y sin disponer
de esta cantidad Reayza en los herederos que en ton-
ces fueren de la casa de Francisco con la condicon
de que si combolare la contrayente a otro matrimonio
o muere dejando en la casa hijos, no pueda sacar
de la casa el Reconocimiento por que en qualquie-
ra de estos casos a de quedar a favor de los hijos
como asi mismo si muere sin ellos y sin haber
dispuesto de lo que escogio a de Reay en el oho ma-
rido suyo y por su muerte en sus herederos y ha-
yentes su derecho. Item que si la contrayente mu-
riere en la casa del Tardan quedandole hijos
de este o qualquier otro matrimonio que en ella
contrajese aya de heredar sus dotes y Reconoci-
ento el que heredare la casa y bienes. Item trae
la contrayente ademas de su dote los bestidos y jo-
lias que constaran de una cedula firmada del con-
trayente y en qualquier caso de Reobro se debieran
sacar en el estado que se hallaren. Item es parte
el bestido nupcial y en joyas la novia sea a expen-
sas del contrayente y en qualquier caso de Reobro
Finalmente las chas partes Recepte de Reun-
cion a todo y qualquier derecho de Viudedad

partición de bienes y ventajas forales que el uno de los con-
trayentes en los bienes de otro quide pretender y alcan-
zar. Quisieron recetar solo a lo pactado en la presente ca-
pitulación matrimonial y a todas y todas las cosas en ella
contenidas y que no se entiendan ser arreglada segun
fuere ni constituciones del Principado de Cataluña
sino con los pactos que ban expresados con los que la
otorgaron las dhas partes. Respecto de las observan-
cias y cumplimiento se obligaron la una en favor de la
otra et vice versa con sus personas y todos sus bienes
muebles y fijos, donde quiere habidos y por haber
los quales quisieron aqui tener y tuvieron por nom-
brados especificados confrontados y calendados res-
pectivamente segun fuere y quier a obligacion de espe-
cial y junta los mismos efectos que segun el mayor
de y debe para lo qual reconocieron y confesaron
las dhas partes respectivamente tener y poseer y que
tendrian y poseerian dichos bienes por ellas a parte
de arriba obligados. Nombraron Jueces y a Consti-
tuto a tal manera que la posesion civil y natu-
ral a la parte inobservante y no cumpliente sea
havienda a la que guardare lo que segun el tenor
a la parte. Lo qual es y sera tenida y obligada a
cumplir y con sola honrracion de este Instru-
mento sin mas liquidacion ni prueba puedan
ser y sean los dhas bienes aprehendidos segun



dos executados Inventariados y emparados
Respectivamente obteniendo Sentencia o Sentencias
en su favor en qualquiera Audiencia o Juicio
que se intentasen o hubieren incoado siguiendo
do las apelaciones y en virtud de las tales sen-
tencias poseer y percibir sus frutos y otros bienes y el
otro de ellos hasta darne entera satisfaccion a todo
lo que pidiere cada uno de ellos de lo que y a las
costas por juicios y menorados subsecuentes y re-
nunciaron dichas partes respectivamente a sus propios
Jueces ordinarios y locales y al Juriado de aquel
los que fuere menester en qualquiera otra Jurisdic-
cion que les sea competente en especial a la
de los Señores Duques y Condes de la Real
Audiencia de este Reino y de mas Jueces y Jus-
ticias de su Magestad que a sus causas y pro-
pios pueden y deben conocer consentiendo
la variacion de Juriado sin embargo de qua-
lesquiera excepciones fueros y leyes del Reino
Comun que lo contrario dispongan. Fecha
fue en la referida Villa de Castaneda
a diez dias del mes de Marzo del año conta-
do del Nacimiento de nro. Sr. Jesu Christo

Amil Seruientos Cinguenta y Cinco siendo a
todo ello pres^{tes} por Testigos Dn Rafael Cor
nel verino del Lugar de Cerles y Dn Fran^{co}
Nabari del A Bonansa

 Sig Monno a m Domingos Don Infa
zon del Rey nro por todas
sus tierras y Dominios verino a la vil
la de Bonasque que a los obudicho presente
fue Digne y Cerre